



AUTOS Y SENTENCIAS

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

MARZO-2011

RESOLUCION No.

024 y 026 a 030

RESOLUCIÓN N° 024-011

JUICIO CIVIL N° 04-2008

En el Juicio Civil No. 04-2008 propuesto por Rita Cecilia Pabón Cruz en contra del Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República y Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, hay lo que sigue:

Quito, a 23 de marzo de 2011

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, a 23 de marzo de 2011; las 08h30.- (04-2008) **VISTOS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución expedida por la Corte Nacional de Justicia, de 1 de abril de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 572 de 17 de abril de 2009, que contiene las "Normas de Procedimiento respecto del Código Orgánico de la Función Judicial", avoco conocimiento en mi calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia. En el estado actual del proceso, para resolver sobre el abandono, se observa: 1. El artículo 386 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el numeral 21 de las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la primera instancia queda abandonada por el transcurso del plazo de dieciocho meses, sin continuarla; y, el artículo 388 del mismo Código prescribe que cumplido este plazo queda abandonado de oficio, por el Ministerio de la Ley. 2. El artículo 1 de la Resolución expedida por la Corte Nacional de Justicia, el 1 de abril de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 572 de 17 de abril de 2009, que contiene las "normas de procedimiento respecto del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"Abandono de los juicios: En aplicación de lo dispuesto en los artículos 386 y 388 del Código de Procedimiento Civil, la primera y la segunda instancia, así como el recurso de casación, según corresponda, quedan abandonados por el transcurso de dieciocho meses continuos, contados a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial"*. 3. A fojas 1 del proceso consta la demanda por daños y perjuicios presentada por la señorita Rita Cecilia Pabón Cruz, el veinte y ocho de junio del dos mil ocho, en contra del economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República y del doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado; a fojas 5 de los autos, con fecha tres de julio del mismo año, avoca conocimiento de la causa el doctor Roberto Gómez Mera, en su calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, acepta a trámite la demanda y dispone se cite a los demandados, quienes contestan con fecha 25 y 26 de agosto del 2008, respectivamente. Finalmente, a fojas 26 del proceso, consta la última diligencia practicada en este juicio, que es el decreto de 11 de septiembre de 2008, en el cual se agregan las actas de citación remitidas por la Oficina de Citaciones de la Corte Superior de Justicia de Quito, al igual que los escritos de contestación a la demanda deducida. Esta diligencia es la última actuación realizada en este juicio, por lo que, desde el 11 de septiembre de 2008 hasta la presente fecha han transcurrido más de los dieciocho meses previstos en el artículo 388 del Código de Procedimiento Civil, para que se declare de oficio el abandono de

una causa, por el ministerio de la Ley, pues las partes litigantes al no haber presentado ningún escrito o petición posterior, han demostrado con su inactividad procesal la falta de interés en continuar con la misma. Por lo expuesto de oficio declaro el abandono de este proceso por el Ministerio de la Ley, y ordeno su archivo.-
Notifíquese.-

f) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Certifico: f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL."



RESOLUCIÓN N° 026-2011
JUICIO CIVIL N° 24-2001

ASESORIA

Dentro del juicio de daños y perjuicios No. 24-2001 que sigue Sr. Manuel Olmedo Montoya Tello en contra del Ab. Andrés Espinoza Icaza, ex -Presidente de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo, se ha dictado lo que sigue:

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, a 29 de marzo de 2011; las 17h00 .- **(24-2001) VISTOS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución expedida por la Corte Nacional de Justicia, el 8 de julio de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 650 de 6 de agosto de 2009, "*Normas de competencia para los juicios colusorios y de procedimiento para los juicios de indemnización de daños y perjuicios iniciados en contra de los magistrados, jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial, con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial*", avoco conocimiento en mi calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia. En el estado actual del proceso, para resolver sobre el abandono, se observa: **1.** El artículo 386 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el numeral 21 de las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias del Código Orgánico de la Función Judicial establece que la primera instancia queda abandonada por el transcurso del plazo de dieciocho meses, sin continuarla; y, el artículo 388 del mismo Código prescribe que cumplido este plazo queda abandonado de oficio, por el Ministerio de la Ley. **2.** El artículo 1 de la Resolución expedida por la Corte Nacional de Justicia, el 1 de abril de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 572 de 17 de abril de 2009, "*Normas de procedimiento respecto del Código Orgánico de la Función Judicial*" dispone: "**Abandono de los juicios:** En aplicación de lo dispuesto en los artículos 386 y 388 del Código de Procedimiento Civil, la primera y la segunda instancia, así como el recurso de casación, según corresponda, quedan abandonados por el transcurso de dieciocho meses continuos, contados a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial". **3.** De fojas 2 y 3 del proceso, consta la demanda de daños y perjuicios, presentada el 15 de noviembre de 2001, por el señor Manuel Olmedo Montoya Tello en contra del doctor Andrés Espinoza Icaza, ex - Presidente de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo; a fojas 14 del proceso, avoca conocimiento de la causa el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a ese tiempo, doctor Armando Bermeo Castillo, quien dispone se cite al demandado; a fojas 30 y 31 del proceso,

consta el informe remitido por el demandado; finalmente, a fojas 32 del proceso consta la providencia con la que el entonces Presidente encargado de la Corte Nacional de Justicia, Teodoro Coello Vásquez avoca conocimiento y agrega al proceso el informe antes señalado, providencia que conforme su respectiva razón fuera notificada a las partes el 12 de diciembre de 2002. Esta diligencia es la última actuación realizada en este juicio, por lo que, desde el 12 de diciembre de 2002 hasta la presente fecha han transcurrido más de los dieciocho meses previstos en el artículo 388 del Código de Procedimiento Civil reformado por el Código Orgánico de la Función Judicial, numeral 22 de las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias, para que se declare de oficio el abandono de una causa, por el ministerio de la Ley, pues las partes litigantes al no haber presentado ningún escrito o petición posterior, han demostrado con su inactividad procesal la falta de interés en continuar con la misma. Por lo expuesto de oficio declaro el abandono de este proceso por el ministerio de la ley, y ordeno su archivo.- Notifíquese. F) Dr. Carlos Ramírez Romero PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Certifico.- Dra. Isabel Garrido Cisneros SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN N° 027-2011

JUICIO CIVIL N° 18-2003

Dentro del juicio verbal sumario No. 18 -2003 que sigue Iván Valenzuela Vaca y Fabiola Baldeon Moya, en contra de Dr. Luis Barzallo Sacoto, Dr. Medardo Oleas, y Dr. Pablo Ortiz García, Ex Conjuces de la Sexta Sala de la Corte Superior de Quito, se ha dictado lo siguiente:

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, a 30 de marzo de 2011; las 09h30 . **(18-2003) VISTOS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución expedida por la Corte Nacional de Justicia, el 8 de julio de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto de 2009, avoco conocimiento en mi calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia.- En el estado actual del proceso, para resolver el abandono, se observa: 1.- El artículo 386 del Código de Procedimiento Civil, establece que la primera instancia queda abandonada por el transcurso del plazo de dieciocho meses, sin continuarla; y el artículo 388 del mismo Código prescribe que cumplido este plazo queda abandonado de oficio, por el Ministerio de la Ley. 2.- El artículo 1 de la Resolución expedida por la Corte Nacional de Justicia, el 1 de abril de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 572, de 17 de abril de 2009, dispone: "Abandono de los juicios: en aplicación de lo dispuesto en los artículos 386 y 388 del Código de Procedimiento Civil, la primera y segunda instancia, así como el recurso de casación, según corresponda, quedan abandonados por el transcurso de dieciocho meses continuos, contados a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial"; publicado en el Registro Oficial No. 544, de 9 de marzo de 2009. 3.- Con fecha 22 de

octubre de 2003 consta presentada la demanda de daños y perjuicios que sigue Iván Valenzuela Vaca y Fabiola Baldeon Moya, en contra de Dr. Luis Barzallo Sacoto, Dr. Medardo Oleas, y Dr. Pablo Ortiz García, Ex Conjuceces de la Sexta Sala de la Corte Superior de Quito (fojas 299 a 306); el 30 de octubre de 2003 avoca conocimiento de la causa el Dr. Armando Bermeo Castillo, en su calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, la acepta a trámite, y dispone se cite a los demandados (fojas 307); el 02 de diciembre del 2003 se presentó la contestación (fojas 659); finalmente, consta con fecha 05 de julio del 2007, a fojas 667, la ultima providencia que agrega la contestación del demandado, cuya razón de notificación es de la misma fecha, y la razón de la última providencia es de 09 de julio del 2007. Esta diligencia es la última actuación realizada en el juicio. Por lo que, desde el 09 de julio del 2007 hasta la presente fecha han transcurrido más de los dieciocho meses previstos en el Art. 388 del Código de Procedimiento Civil para que se declare de oficio el abandono de una causa, por el ministerio de la ley, pues las partes litigantes al no haber presentado ningún escrito o petición posterior, han demostrado con su inactividad procesal la falta de interés en continuar con la misma. Por lo expuesto, de oficio declaro el abandono de este proceso por el ministerio de la ley, y ordeno su archivo. Notifíquese y cúmplase.-F) Dr. Carlos Ramírez Romero. PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Certifico.- Dra. Isabel Garrido Cisneros. SECRETARIA GENERAL.



RESOLUCIÓN N° 028-2011
JUICIO CIVIL N° 07-2002

Dentro del juicio verbal sumario No. 07 -2002 que sigue Luis Adolfo Noboa Pontón, en contra de Dr. José Vicente Ordeñana Trujillo, Dr. Holger Bonilla Andrade, Ex Ministros Jueces, y Ab. Martha Troya de Velasco, Secretaria Relatora de la Segunda Sala de la Corte Superior de Guayaquil, se ha dictado lo siguiente:

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, a 30 de marzo de 2011; las 10h00 .- **(07-2002) VISTOS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución expedida por la Corte Nacional de Justicia, el 8 de julio de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto de 2009, avoco conocimiento en mi calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia.- En el estado actual del proceso, para resolver el abandono, se observa: **1.-** El artículo 386 del Código de Procedimiento Civil, establece que la primera instancia queda abandonada por el transcurso del plazo de dieciocho meses, sin continuarla; y el artículo 388 del mismo Código prescribe que cumplido este plazo queda abandonado de oficio, por el Ministerio de la Ley. **2.-** El artículo 1 de la Resolución expedida por la Corte Nacional de Justicia, el 1 de abril de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 572, de 17 de abril de 2009, dispone: "Abandono de los juicios: en aplicación de lo dispuesto en los artículos 386 y 388 del Código de Procedimiento Civil, la primera y segunda instancia, así como el recurso de casación, según corresponda, quedan abandonados por el transcurso de dieciocho meses continuos, contados a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial"; publicado en el Registro Oficial No. 544, de 9 de marzo de 2009. **3.-** Con fecha 25 de abril del 2002 consta presentada la demanda de daños y perjuicios que sigue Luis Adolfo Noboa Pontón, en contra de Dr. José Vicente Ordeñana Trujillo, Dr. Holger Bonilla Andrade, Ex Ministros Jueces, y Ab. Martha Troya de Velasco, Secretaria Relatora de la Segunda Sala de la Corte Superior de Guayaquil

(fojas 6 a 30), y su respectiva reforma el 02 de mayo de 2002 (fojas 31 a 32); el 26 de febrero de 2004 avoca conocimiento de la causa el Dr. Hugo Quintana Coello, en su calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la acepta a trámite, y dispone se cite a los demandados, (fojas 40); el 22 de marzo del 2004 fue presentada la contestación, (fojas 97); finalmente, consta con fecha 01 de abril del 2004, a fojas 99, la providencia que agrega la comisión de citación, cuya razón de notificación es de 02 de abril del 2004. Esta diligencia es la última actuación realizada en el juicio. Por lo que, desde el 02 de abril del 2004 hasta la presente fecha han transcurrido más de los dieciocho meses previstos en el Art. 388 del Código de Procedimiento Civil para que se declare de oficio el abandono de una causa, por el ministerio de la ley, pues las partes litigantes al no haber presentado ningún escrito o petición posterior, han demostrado con su inactividad procesal la falta de interés en continuar con la misma. Por lo expuesto, de oficio declaro el abandono de este proceso por el ministerio de la ley, y ordeno su archivo. Notifíquese y cúmplase.- F.) Dr. Carlos Ramírez Romero. PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Certifico.- Dra. Isabel Garrido Cisneros. SECRETARIA GENERAL.

Dentro del juicio verbal sumario No. 10 - 2002 que sigue Teodoro Fernando Brito Pulla, en contra de Ab. Griselda Vélez Vélez, Dr. Héctor Cabrera Suárez, y Dr. Rafael Loor Pita, Ex Ministros Jueces de la Tercera Sala de la Corte Superior de Portoviejo, se ha dictado lo siguiente:

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, a 31 de marzo de 2011; las 08h30 .- **(10-2002) VISTOS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución expedida por la Corte Nacional de Justicia, el 8 de julio de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto de 2009, avoco conocimiento en mi calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia.- En el estado actual del proceso, para resolver el abandono, se observa: 1.- El artículo 386 del Código de Procedimiento Civil, establece que la primera instancia queda abandonada por el transcurso del plazo de dieciocho meses, sin continuarla; y el artículo 388 del mismo Código prescribe que cumplido este plazo queda abandonado de oficio, por el Ministerio de la Ley. 2.- El artículo 1 de la Resolución expedida por la Corte Nacional de Justicia, el 1 de abril de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 572, de 17 de abril de 2009, dispone: "Abandono de los juicios: en aplicación de lo dispuesto en los artículos 386 y 388 del Código de Procedimiento Civil, la primera y segunda instancia, así como el recurso de casación, según corresponda, quedan abandonados por el transcurso de dieciocho meses continuos, contados a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial"; publicado en el Registro Oficial No. 544, de 9 de marzo de 2009. 3.- Con fecha 08 de julio de 2002, consta presentada la demanda de daños y perjuicios que sigue Teodoro Fernando Brito Pulla, en contra de Ab. Griselda Vélez Vélez, Dr. Héctor Cabrera Suárez, y Dr. Rafael Loor Pita, Ex Ministros Jueces de la Tercera Sala de la Corte Superior de Portoviejo (fojas 134); el 31 de enero de 2003 avoca conocimiento de la causa el Dr. Alfredo Contreras Villavicencio, en su

calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la acepta a trámite, y dispone se cite a los demandados (fojas 140); el 13 de febrero del 2003 fue presentada la contestación (fojas 152 a 154); finalmente, consta con fecha 17 de febrero del 2003, a fojas 155, la providencia con la que se agrega la contestación presentada por los demandados, cuya razón de notificación es de la misma fecha. Esta diligencia es la última actuación realizada en el juicio. Por lo que, desde el 17 de febrero del 2003 hasta la presente fecha han transcurrido más de los dieciocho meses previstos en el Art. 388 del Código de Procedimiento Civil para que se declare de oficio el abandono de una causa, por el ministerio de la ley, pues las partes litigantes al no haber presentado ningún escrito o petición posterior, han demostrado con su inactividad procesal la falta de interés en continuar con la misma. Por lo expuesto, de oficio declaro el abandono de este proceso por el ministerio de la ley, y ordeno su archivo. Notifíquese y cúmplase.- F.) Dr. Carlos Ramírez Romero. PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Certifico.- Dra. Isabel Garrido Cisneros. SECRETARIA GENERAL.

RESOLUCIÓN N° 030-2011
JUICIO CIVIL 27-2001

Dentro del juicio de daños y perjuicios No. 27-2001 que sigue Dr. Mauricio Flores Albán, Procurador Judicial del Ing. Flavio Landivar Fernández de Córdova Gerente General y Representante Legal de Worldsoft Computación Cia. Ltda., en contra del Dr. Fabián Jaramillo Tamayo, Guido Garcés Cobo, ex - Ministros Jueces de la Cuarta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito y Fernando Casares Carrera ex - Conjuez Permanente de la Cuarta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, se ha dictado lo que sigue:

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, a 31 de marzo de 2011; las 9H00 .- **(27-2001) VISTOS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución expedida por la Corte Nacional de Justicia, el 8 de julio de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 650 de 6 de agosto de 2009, "*Normas de competencia para los juicios colusorios y de procedimiento para los juicios de indemnización de daños y perjuicios iniciados en contra de los magistrados, jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial, con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial*", avoco conocimiento en mi calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia. En el estado actual del proceso, para resolver sobre el abandono, se observa: **1.** El artículo 386 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el numeral 21 de las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias del Código Orgánico de la Función Judicial establece que la primera instancia queda abandonada por el transcurso del plazo de dieciocho meses, sin continuarla; y, el artículo 388 del mismo Código prescribe que cumplido este plazo queda abandonado de oficio, por el Ministerio de la Ley. **2.** El artículo 1 de la Resolución expedida por la Corte Nacional de Justicia, el 1 de abril de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 572 de 17 de abril de 2009, "*Normas de procedimiento respecto del Código Orgánico de la Función Judicial*" dispone: "**Abandono de los juicios:** *En aplicación de lo dispuesto en los artículos 386 y 388 del Código de Procedimiento Civil, la primera y la segunda instancia, así como el recurso de casación, según corresponda, quedan abandonados por el transcurso de dieciocho meses continuos, contados a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial*". **3.** De fojas 51 y 52 del proceso consta la demanda de daños y

perjuicios, presentada el 22 de noviembre de 2001, por Mauricio Flores Albán, procurador judicial del señor Ing. Flavio Landivar Fernández de Córdova por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la empresa WORLDSOFT COMPUTACION CIA. LTDA. en contra de los demandados Fernando Casares Carrera, Fabián Jaramillo Tamayo y Guido Garcés Cobo, ex – Conjuez y ex Ministros Jueces de la ex Cuarta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, respectivamente; a fojas 62 del proceso, avoca conocimiento de la causa el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, de ese entonces, doctor Armando Bermeo Castillo, quien dispone se cite a los demandados a fin de que informen sobre los hechos demandados; a fojas 64 y 65 del proceso, consta el informe remitido por los demandados; a fojas 69 por no ser procedente el pedido de desistimiento solicitado por el actor, se señala día y hora para la realización de la audiencia de conciliación; finalmente, a fojas 73 y 74 del proceso consta la diligencia de Junta de Conciliación realizada el 19 de agosto de 2002. Esta diligencia es la última actuación realizada en este juicio, por lo que, desde el 19 de agosto de 2002 hasta la presente fecha han transcurrido más de los dieciocho meses previstos en el artículo 388 del Código de Procedimiento Civil, para que se declare de oficio el abandono de una causa, por el ministerio de la Ley, pues las partes litigantes al no haber presentado ningún escrito o petición posterior, han demostrado con su inactividad procesal la falta de interés en continuar con la misma. Por lo expuesto de oficio declaro el abandono de este proceso por el ministerio de la ley, y ordeno su archivo.- Notifíquese.- F) Dr. Rubén Bravo Moreno. PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Certifico.- Dra. Isabel Garrido Cisneros. SECRETARIA GENERAL.



Dirección: Edificio Corte Nacional de Justicia.
Avenida Río Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, Quito-Ecuador
Sitio web: www.cortenacional.gob.ec